SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.
NIT: 901.287.299-5

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. - 086 -
(13 NOV 2026)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 065 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026, QUE MODIFICÓ TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y AUTORIZÓ DESCANSO COMPENSADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S."

LA GERENTE GENERAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S,

En el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución de Gerencia No. 065 del 28 de agosto de 2026 se modificó transitoriamente la jornada laboral y se autorizó el descanso compensado para los servidores públicos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., con ocasión de las festividades de navidad y año nuevo de la vigencia 2026, en dos turnos: el primero del 21 al 24 de diciembre de 2026 y el segundo del 28 al 31 de diciembre de 2026.

Que el artículo segundo de la citada resolución estableció como jornadas especiales de trabajo para la compensación del tiempo correspondiente al descanso autorizado los días veintinueve (29) de agosto, doce (12) de septiembre, diecisiete (17) de octubre y veintiuno (21) de noviembre de 2026, en el horario comprendido entre las 7:30 a. m. y las 3:30 p. m., en jornada continua laboral y de atención al público.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1499 de 2017 y modificado por el Decreto 770 de 2021, dispone que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para las festividades de fin de año, siempre que haya compensado el tiempo laboral equivalente, "de acuerdo con la programación que establezca cada entidad", la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. Así mismo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 faculta al jefe del organismo para establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que, por directrices de la Gerencia y en atención a las actividades institucionales ya programadas para el día veintiuno (21) de noviembre de 2026, resulta necesario trasladar la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. - 086 -
(13 NOV 2026)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 065 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026, QUE MODIFICÓ TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y AUTORIZÓ DESCANSO COMPENSADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S."

última jornada de compensación al día **catorce (14) de noviembre de 2026**, en el mismo horario comprendido entre las 7:30 a. m. y las 3:30 p. m.

Que la presente modificación se limita al cambio de fecha de la cuarta jornada de compensación. No altera el número de horas por compensar, los turnos ni las fechas de disfrute del descanso compensado ni las demás condiciones establecidas en la Resolución de Gerencia No. 065 del 28 de agosto de 2026, y garantiza la continuidad en la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente General del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de Gerencia No. 065 del 28 de agosto de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. – SETP IBAGUÉ S.A.S., estableciendo como jornadas especiales de trabajo para la compensación y recuperación del tiempo correspondiente al descanso compensado autorizado los días veintinueve (29) de agosto, doce (12) de septiembre, diecisiete (17) de octubre y **catorce (14) de noviembre de 2026**, en el horario comprendido entre las 7:30 a. m. y las 3:30 p. m., en jornada continua laboral y de atención al público.

PARÁGRAFO. Los días señalados en el presente artículo se entenderán como días hábiles para todos los efectos legales y administrativos, y el tiempo laborado durante estas jornadas tendrá como finalidad exclusiva la compensación del tiempo correspondiente al descanso compensado autorizado, sin que constituya trabajo suplementario ni genere el

reconocimiento y pago de horas extras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

ARTÍCULO TERCERO: Por las mismas razones, entiéndase modificada en igual sentido la parte considerativa de la Resolución de Gerencia No.065 del 28 de agosto de 2026 en lo relativo a la fecha de la cuarta jornada de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución de Gerencia No. 065 del 28 de agosto de 2026 que no fueron modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todos los servidores públicos de la entidad a través de la Dirección Administrativa y del correo electrónico *institucional, y publicarla en la página web de la entidad*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 NOV 2026

ROCÍO LOZANO DELGADO
Gerente General

	NOMBRE	FECHA	VO. BO.
Proyectó	Yeny Esperanza Paredes Rincon- Contratista SETP	Noviembre/2026	
Revisó	Nadya Maryori Giraldo Castrillón-Jefe Oficina Jurídica	Noviembre/2026	
Aprobó	Nayibe Olibia Álvarez Vargas - Directora Administrativa	Noviembre/2026	